

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al dominio público en general o a la prestación del servicio público del deporte.
2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectos de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva, como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 4. Clases de instalaciones deportivas.

Las instalaciones deportivas cuya titularidad sea la Ciudad Autónoma de Melilla a los efectos del presente Reglamento se clasifican en:

1. **Instalaciones Deportivas de Titularidad municipal relacionadas en el Anexo I.** Estas instalaciones, situadas específicamente en Centros deportivos, serán gestionadas o administradas por la Consejería competente en materia de Deportes, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro. Su uso está sujeto, a la autorización previa otorgada por la Consejería competente en materia de Deportes y al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos (BOME extraordinario de 22 de junio de 2010) o cualquiera otra Ordenanza futura que pudiera modificarla o sustituirla. Las modalidades de uso de estas instalaciones y su régimen jurídico se rigen por lo establecido en los Títulos III y VI del presente Reglamento.
2. **Instalaciones deportivas elementales de titularidad o derecho de uso por otro título distinto al dominio del Anexo I.** El Anexo II comprende las demás instalaciones situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adscribirse en un futuro. Su uso es libre y gratuito para todos los ciudadanos, sin previa autorización, salvo las excepciones que se establezcan, estando sujetas a las normas generales establecidas en los Títulos III y VI del presente reglamento, y las específicas de estos espacios deportivos comprendidos en el Título V, con las salvedades correspondientes a éste régimen de utilización.
3. **Instalaciones deportivas integradas en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria (Anexo I),** cuya utilización se regirá por lo previsto en este Reglamento con carácter supletorio respecto de las normas dictadas por la administración educativa.

TÍTULO II. CARNÉ USUARIO MELILLA DEPORTE

Artículo 5. Requisitos.

La Consejería competente en materia de Deportes, expedirá el carné de usuario de Melilla Deporte a las personas que reúnan los requisitos que se contemplan en la vigente normativa.